



GEX: 1108/2021

ASUNTO: Informe insuficiencia de medios para la prestación del servicio de limpieza viaria.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Contrato de Servicios limpieza viaria del Municipio de Castro del Río (Córdoba) GEX 1108/2021.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de prestación del Servicio de limpieza viaria en el Municipio de Castro del Río, y vista la documentación obrante en el Excm Ayuntamiento, emito lo siguiente:

INFORME

1. OBJETO.

El presente expediente tiene por objeto la contratación del servicio de Limpieza Viaria de las zonas urbanas del municipio de Castro del Río (Córdoba), en el que se incluyen las zonas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Este contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

Las actuaciones a realizar han de permitir, al Ayuntamiento de Castro del Río, cumplir con la obligación de limpieza viaria, impuesta en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 9.7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN.

Se justifica la necesidad de su contratación por los siguientes motivos:

El servicio de limpieza viaria se encuentra recogido como una de las obligaciones de las administraciones locales (Artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), siendo de vital importancia su ejecución para evitar problemas higiénico- sanitarios.

Ello nos lleva a considerar la posibilidad de que el órgano de contratación pueda acordar la continuidad en la prestación de este servicio y la forma concreta de gestión del mismo.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

La decisión de cómo ha de cumplir el Municipio con este servicio de "Limpieza Viaria en el Municipio de Castro del Río" corresponde al propio Ayuntamiento que, bien puede contratar estos servicios con empresas o profesionales, bien puede hacerlo con personal propio, ya se trate de

Código seguro de verificación (CSV):

E540 C16F D3EC 2E2A 1973



E540C16FD3EC2E2A1973

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Alcalde-Presidente MILLAN PEREZ SALVADOR el 3/5/2021



AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO

PZA. SAN FERNANDO, 1. 14.480 | 957 372 375 | CIF: P-1401900-D
www.castrodelrio.es



funcionarios, ya mediante la contratación de personal laboral a jornada completa o a tiempo parcial, sin que haya norma alguna que obligue a crear en plantilla y costear estos puestos de trabajo.

Las peculiaridades de este servicio, con la exigencia de prestación del mismo durante todos los días del año, incluso festivos, con jornadas en horario de mañana, de tarde o noche, según propongan las empresas, así como la necesidad de personal necesario adecuado para la prestación del mismo, hacen necesario acudir a la contratación de empresas del sector especializadas en ello.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, puesto en relación con el artículo 73.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se acuerda, que se inicie expediente para la adjudicación de este servicio mediante procedimiento abierto por razón de la cuantía.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente:

INFORME

Primero. Insuficiencia de medios personales:

Que el trabajo que este servicio requiere, no se puede acometer por el personal municipal, al no existir en la plantilla municipal plazas suficientes destinadas a la prestación de dicho servicio con dichas características.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la LCSP, se reserva la participación en este procedimiento a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

En su virtud este Ayuntamiento reserva su ejecución a dichos Centros, cuando al menos el 70% de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

De conformidad con la Disposición final decimocuarta de la LCSP, los CEE deben reunir el requisito de ser de iniciativa social, en los términos que la misma determina.

Se reserva la participación en la presente licitación a aquellas empresas que estén en posesión de la calificación de centros especiales de empleo de iniciativa social y se hallen inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, todo ello con carácter previo al último día señalado para la presentación de ofertas.

Segundo.- Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio: Barredora, carros porta-bolsas y utensilios necesarios, otros vehículos para barrido mecánico, en su caso, etc.

Tercero. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados por personal especializado, y ejecutados por el personal necesario e integrado en un Centro Especial de Empleo de iniciativa social, por lo que se da así cumplimiento a la imposición establecida en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

E540 C16F D3EC 2E2A 1973



E540C16FD3EC2E2A1973

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Alcalde-Presidente MILLAN PEREZ SALVADOR el 3/5/2021



AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO

PZA. SAN FERNANDO, 1. 14.480 | 957 372 375 | CIF: P-1401900-D
www.castrodelrio.es



De este modo, se programa mejor el servicio para realizar las diferentes tareas especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, al realizarse por personal adecuado, y estar coordinados por una empresa, es de suponer que se va a ofrecer una mejor prestación del servicio.

Por todo ello, a modo de conclusión, procede:

- La celebración de un contrato de servicios, ya que queda acreditada insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos.
- Que se publique este informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es cuanto tiene a bien informar, salvo mejor criterio.

En Castro del Río, fechado y firmado electrónicamente

EL ALCALDE-PRESIDENTE
SALVADOR MILLÁN PÉREZ

Código seguro de verificación (CSV):

E540 C16F D3EC 2E2A 1973



E540C16FD3EC2E2A1973

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Alcalde-Presidente MILLAN PEREZ SALVADOR el 3/5/2021